

RAD 08001311000820220001700  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Noviembre 21 de 2022. Auto Requiere Notificación

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta escrito donde manifiesta constancia de cotejado y notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

El art. 291 del C.G.P., establece la Notificación personal, establece que: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado (...) en la que informará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir la notificación (...). Que la empresa del servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”

Por su parte el art. 292 ibidem, manifiéstalo siguiente: “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, se hará por aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejado y sellada”.*

Revisado el expediente y de los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante, se observa que no fueron aportadas las certificaciones en primer lugar de los dos envíos, tanto de la citación personal como del aviso, con la copia de la comunicación debidamente cotejada y si bien fue allegado el documento de recibido, pero solo de la citación personal este por sí solo no cumple el requisito exigido en la normatividad ya señalada, en la medida que tampoco se allegó copia de la comunicación cotejada, a fin de verificar que efectivamente se cumplió con los trámites de una debida notificación.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva allegar los documentos y las certificaciones señaladas líneas arriba, o en su defecto, intente nuevamente todo el trámite de notificación en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

1º.-REQUIERASE a la parte demandante para a la parte demandante a fin de que se sirva allegar los documentos y las certificaciones señaladas líneas arriba, o en su defecto, intente nuevamente todo el trámite de notificación en debida forma-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

RAD 08001311000820220001700  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Noviembre 21 de 2022. Auto Requiere Notificación

LTD

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc3594df5cf8bbcb870afd774450f7991be5204e6fc8d8dc5383feff373f22a**

Documento generado en 25/11/2022 02:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**